



GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 5 de Diciembre de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el lunes 6 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre la Plaza Consejo de Guerra para ver y fallar el proceso instruido por el 2.º Tercio de la Guardia Civil, contra el paisano Benito Labarda, acusado de resistencia, dándose por la Plaza las órdenes convenientes para que dicho Consejo sea constituido con arreglo á Ordenanza.

De órden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al efecto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Jefe de E. M., *Joaquin Sanchez*. En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la cárcel pública de Bilibid, y será presidido por el Teniente Coronel D. Ignacio Montaner, asistiendo de Vocales un Capitan del Regimiento n.º 5, tres del n.º 6, dos y el suplente del n.º 7. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia parroquial del arrabal de Quiapo por el Padre Capellan del Regimiento n.º 6, sustituyéndole si fuese necesario el del n.º 7.—El General Gobernador, *Crispo*.—Comunicada. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Vicente Espi.—*De imaginaria*.—El Comandante Don Eugenio García Ruiz.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, núm. 5.—*Visita de hospital y provisiones*, núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Glasgow, barca española "Aurora", de 410 toneladas, su capitán D. Vicente Basterrechea, en 158 dias, tripulacion 13, con general: consignada á los Sres. Reyes y Comp.

De Vigan, panco 581 "Caridad", de 35 toneladas, su arreez Juan Cuario, tripulacion 10, en 7 dias, con efectos: consignado al mismo arreez.

De Lemery, berg-gta., "Socorro", de 50 toneladas, en 3 dias, con efectos: consignado á D. Antonio Barretto.

De Vigan, panco "Buen Consejo", en 9 dias, con efectos: consignado á D. Ednardo Tolentino.

De Zambales, panco "Sta. Susana", en 4 dias, con efectos: consignado á Pio Acebedo.

De Mariyeles, pontin "María Petrona", en 1 dia, con efectos: consignado á D. Esteban José.

De Zambales, panco "Esperanza", en 6 dias, con efectos: consignado á Máximo Francisco.

—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

BUQUES SALIDOS.

Para Pitogo, panco 417, "Sta. Elena", de 39 toneladas, su arreez Martin Bernardo, tripulacion 14.

Para Lemery, pontin-goleta núm. 60 "Luisito", de 44 toneladas, su arreez Ramon Medina.

Para Balayan á Batangas, pontin "Verónica", de 59 toneladas, su arreez Braulio Garcia.

Para Lemery, pontin 260 "San Nicolás", de 51 toneladas, su arreez Macario Morani.

Para Magallanes, pailebot "José Ramon", de 20 toneladas, su arreez Tomás Atanoc.

Para Banan á Batangas, vapor "Mendez Nuñez", de 66 toneladas, su capitán D. Eduardo Chaquert.

Para Zamboanga y escalas, vapor "Pasig", de 106 toneladas, su capitán D. Rafael Lopez; y de pasajeros el capitán del núm. 2 don Ignacio Ortigas, con 1 asistente y un criado particular; 1 Sargento 2.º del núm. 2 con 72 soldados, y otro soldado del mismo Cuerpo; 1 Cabo 1.º del núm. 4, 1 id. 2.º de id.; Capitan del núm. 3 don Luis Rodriguez con su asistente, 1 desertor y 61 quintos, y el farmacéutico 1.º del Cuerpo de Sanidad Militar D. Domingo Botet, con su señora é hijo: conduce 1 deportado para Puerto-Princesa y otro para Balabac.

Manila 4 de Diciembre de 1875.—*José M. Jayme*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Walter Chamberlain, de nacion inglés, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Diciembre 1875.—*Oglou*.

D. Herbert Chamberlain, súbdito inglés, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—*Oglou*.

D. Pablo Balañac, Presbítero español, solicita pasaporte para la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—*Oglou*.

D. Graciano Reyes, español filipino, solicita pasaporte para Singapore y Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—*Oglou*.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Relacion de las reses que en todo el mes de Noviembre próximo pasado, han sido limpias para el abasto de los mercados públicos de esta Capital.

	Número de reses.
Ganado vacuno.....	1,415
Idem de cerda	1,868
Total.....	3,278

Manila 4 de Diciembre de 1875.—*Bernardino Marzano*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo "Panay" que zarpará de este puerto el Sábado 11 del actual, á las cuatro de la tarde

con destino á Singapore, segun aviso recibido de su consignatario; esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce del dia citado; á la una se recogeran los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos en punto se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de la correspondencia extranjera.

Manila 4 de Diciembre de 1875.—José G. Robledo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 15 del actual á las diez de la mañana, se subastará por segunda vez ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública y ante las subalternas de las provincias denominadas "Union" é "Ilocos Sur" y "Norte," el servicio de conduccion á los Almacenes de esta Capital del tabaco de Igorrotes que se coseche en los años 1875 y 76, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 4 de Diciembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion para conducir á los Almacenes generales de Manila el tabaco que se coseche en las provincias de Igorrotes, ó cualquier otra que pueda establecerse en dicho territorio, durante los años de 1875 y 76, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto fecha 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca á subasta pública la conduccion en buques de vela ó de vapor á los almacenes generales de Manila, de todo el tabaco que se coseche en las provincias de la Union, Ilocos Norte y Sur, Abra y Lepanto, en cada uno de los años de 1875 y 1876, ó en cualquiera otro punto donde pueda establecerse coleccion en dicho territorio.

2.ª Se subdivide este servicio en dos grupos, en la forma siguiente:

1.º Todo el tabaco que se coseche en cada uno de los dos años expresados, en las provincias de la Union, Ilocos Sur, Abra y Lepanto, que se calcula en 183,000 fardos.

2.º Todo el que asimismo se coseche en la provincia de Ilocos Norte, cuya cantidad anual se calcula en 106,000 fardos.

3.ª El tipo para hacer proposicion será el de 10 céntimos de peso por cada fardo de coleccion, en progresion descendente.

4.ª La Administracion Central de Colecciones tan luego como reciba las noticias del tabaco cosechado en cada año, lo participará á los contratistas de cada grupo, para lo que pueda interesarles, así como de las cantidades que vayan estando á disposición para cargar.

5.ª La Hacienda abonará á los contratistas el importe del tabaco que conluzca cada buque, después que por las oficinas correspondientes se haya hecho constar en la factura haberse recibido el cargamento con el número de fardos, clases y procedencias expresadas en dicha factura y sin detrimento ni averia el tabaco, ó indemnizadas estas conforme á lo que determine el presente pliego.

6.ª La Hacienda declarará de su cuenta las faltas ó averias parciales ó totales, siempre que se conozcan por legítima causa accidentes de mar inevitables, debidamente justificados, y acreditar además en forma que por parte del capitán ó patron no hubo impericia, descuido malicia, ni falta de celo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

7.ª El contratista del primer grupo se adelantará en la cantidad de \$3,660, y el del segundo en la de \$2,120, en metálico ó en bonos del Tesoro, que se constituirán en la Caja general destinada al efecto en esta Capital ó en la sucursal de las provincias citadas donde el acto de la subasta sea simultáneo, y se adjudique como mejor postor, pudiendo sin embargo la Direccion general de Hacienda, si los interesados lo solicitan y como caso graciable, en el concepto de que los intereses de la Hacienda no se perjudiquen, conceder ó negar la autorizacion para que el depósito se constituya en una ú otra de las cajas referidas.

8.ª Dichas fianzas servirán para responder de las faltas, pérdidas ó averias, que no reconozcan por causa las determinadas en la condicion 5.ª quedando obligados á satisfacer con ella y con sus bienes habidos y por haber á duplo valor del costo y costas que tenga á la Hacienda, todos y cada uno de los fardos que le resulten de menos, estropeados ó averiados en cada cargamento, á cuyo efecto los recibirán los capitanes á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados, entregándolos de la misma manera, verificándose el descuento de la liquidacion que al efecto se haga para el abono del flete de cada buque conductor.

9.ª El contratista del primer grupo tendrá obligacion de presentar los buques en los puertos de Santo Tomás, Darigayos y Carlatan, para cargar el tabaco de la Coleccion de Union; y en Vigan y Santiago para recibir el de las de Ilocos Sur, Abra y Lepanto. Y el del 2.º grupo en los de Carrimao y Dirique, para cargar el tabaco de Ilocos Norte. Ambos contratistas presentarán igualmente buques en cualquiera otro punto que se determine en adelante, dentro del territorio que comprenden dichas provincias, siempre que sean practicables á juicio de la autoridad de Marina.

10.ª Dichos buques serán reconocidos antes de su salida de Ma-

nila una vez en cada año, ó mas si se considerase necesario por si se tuviese noticias de que hayan podido sufrir averias, por un Ingeniero Naval de los destinados al servicio de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, quien librará certificación en que se haga constar el buen estado y demás condiciones necesarias del buque para hacer el servicio de conducciones del tabaco sin riesgo alguno; cuyo documento presentarán los contratistas en la Administracion Central de Colecciones con tres dias de anticipacion al de pedir orden de carga. Si durante el ejercicio de esta contrata se dispusiera la supresion de los maestros reconocedores que existen en las provincias de la Union y ambos Ilocos, los contratistas tendrán el deber de presentar en cada viage certificado de la Capitanía del Puerto de Manila, justificando el buen estado de los buques, sin perjuicio de exhibir antes de emprender aquellos el primer viage, la certificación del Ingeniero á que se refiere la presente cláusula.

11.ª Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital, serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, á fin de justificar así que no han sufrido averias en la travesía; é igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estos, y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

12.ª Desde el dia 15 de Noviembre de cada año en que se abre la monzon, hasta el 15 de Junio del siguiente en que se cierra, tendrá obligacion cada contratista de conducir á Manila el tabaco de las provincias que comprende cada grupo, sin que despues de esta última fecha les sea permitido recibir carga; pudiendo sin embargo cuando urgentes necesidades del servicio lo reclamaren, y que solo podrá determinar el Sr. Director general de Hacienda, despachar dos buques por una sola vez en cada año para conducir el tabaco que puedan cargar dentro de dichas fechas, sin derecho á abono de mayor flete, ni indemnizacion de ningun clase.

13.ª Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, averia ú otro accidente imprevisto que hiciese inevitable la arribada; y entónces por certificación de la justicia mas inmediata y reconocimiento del buque por las personas que haya mas competentes, y en último caso por dos carpinteros, bien de la Marina, ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, á menos que fuese necesario hacerlo para salvar el todo ó parte de la carga, quedando el contratista en caso de faltar á cualquiera de estas prevenciones sujeto á pagar la multa de 500 pesos.

14.ª Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco dentro de los depósitos de embarque en las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la renta ó en los depósitos de las fábricas que se determinen, hasta dejarlo formando arramo, en los almacenes de descarga. Para la carga y descarga de los buques se fija el plazo de diez dias como máximo, á menos que circunstancias inevitables ó fuerza mayor ú otras de parecida índole lo impidan, para cuyo servicio presentarán abonándoseles de su cuenta el jornal, todos los trabajadores que los almaceneros, la Administracion y los colectores en caso necesario determinen, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento, se les impondrá la pena que hubiere lugar conociendo que sean los motivos de la detencion.

15.ª Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde esta Capital, lo participará á la Administracion Central por si esta tuviese que disponer la remision de efectos ó materiales para obras ú otros de índole parecida, por cuya conduccion no percibirá aquel flete alguno; siendo de cuenta de la renta ponerlos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

16.ª Si al terminarse la monzon en cada año quedase en los almacenes de embarque de las Colecciones algun tabaco del que comprende este pliego, por culpa del contratista, el mismo abonará á la Hacienda veinte y cinco céntimos de peso por cada fardo que hubiese dejado de traer á la Capital; y en el caso de que apremiado al pago por la Administracion no hiciese efectivo el importe en el plazo de cinco dias, contados desde la fecha en que se le notifique, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 7.ª

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17.ª No obstante lo dispuesto en la condicion 12, se facilitará carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió, por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas, si el capitán garantiza, en lo que esto sea posible, que no se corre riesgo probable de mar.

18.ª Los buques se encargarán por el orden en que vayan llegando á cada puerto y descargarán en Manila por el en que se presenten las respectivas facturas en el centro de Colecciones, sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las atenciones del servicio lo permiten, no teniendo derecho, caso contrario, á indemnizacion de daños y perjuicios á título de estadias ú otros.

19.ª Los navieros, capitanes ó patrones y demás tripulantes de los buques, tendrán presente que al fondear en bahía no podrá

ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala la doble multa ordinaria, ó sea el triple valor del tabaco decomisado y atendida su importancia sirviendo de tipo los precios que expresa la cláusula 8.a, y por que se refiere al elaborado, el equivalente á las menas que tenga asimilacion, y á precio de Estanco.

20. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea quien fuere el que haga el contrabando, se hará efectiva por la administracion descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo el derecho para que cobre ó se indemnice del que hubiese cometido el delito.

21. La excepcion de la pena corporal establecida en la condicion 19, es absolutamente exclusiva para el capitán, patron ó tripulantes de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la pena en los términos establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion vigente, segun el caso.

22. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

23. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura, ó impidiere que ésta tuviera efecto en el término de 15 dias que se señalan para su otorgamiento, contados desde el en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de dicho rematante. Los efectos de esta declaracion, serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia en el precio del primero al segundo: 2.º Que satisfaga tambien los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio. Si presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer remate, para cuyo efecto, además de la fianza, quedará obligado con sus bienes habidos y por haber.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de la contrata, estarán obligados á continuarla sus herederos, y si no los hubiere, podrá hacerlo la Hacienda por administracion, quedando responsable la fianza y bienes de los perjuicios que se irroguen al Tesoro.

25. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de la Union, Ilocos Sur y Norte, en el dia que designe la Direccion general de Hacienda, previos los anuncios correspondientes (y con diez de anticipacion, contados desde el en que se publique en la Gaceta oficial.)

26. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se expresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas: en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contrata.

27. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello y la oferta que en ellas se haga se expresará en guarismo y en letra clara y legible.

28. Al pliego cerrado deberá acompañarse por separado el documento que justifique haber depositado en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, en las respectivas sucursales de las provincias citadas, y en la Coleccion de Ilocos Norte donde ésta no existe, la cantidad de \$1,830 para licitar en el primer grupo, y \$1,060 para el 2.º á fin de este modo garantizar la aptitud del licitador.

29. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número oficial á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las contingencias del escrutinio.

30. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el dicho Sr. Presidente, en alta voz y cuando de cada una de ellas nota el actuario.

31. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

32. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta.

33. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que enjose en el acto á favor de la Hacienda, con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar el cual se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Hacienda y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los demás inter-

terésados en la licitacion.

34. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

35. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Direccion general un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduria Central de Hacienda pública y las respectivas Oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata.

36. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure el tiempo del contrato y la gestion consiguiente, y concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará.

37. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

38. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion, en conformidad al art. 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

39. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas, ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

40. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Manila 3 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, E. de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscriba, enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm... de....., se comprometo á tomar á su cargo la conduccion á los almacenes generales de Manila de todo el tabaco que se coseche en las colecciones de la (Union, Ilocos Sur, Abra y Lepanto que comprende el primer grupo de la contrata) (ó de la coleccion de Ilocos Norte, que comprende el 2.º grupo de la contrata) respectivo á las cosechas de los años 1875 y 76, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas y por la cantidad de..... céntimos de peso por flete de cada fardo de coleccion, á cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber constituido el depósito por la cantidad que se exige para licitar.

Manila..... de..... de 1875.
Es copia, Hernandez.

El 15 del actual á las diez de la mañana, se sacará á nueva subasta en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la Junta reunida al efecto, el servicio de suministro de los impresos necesarios al Centro de Impuestos y Administraciones provinciales, con sujecion al pliego de condiciones publicado para la anterior subasta en la Gaceta de Manila números 320, 321 y 322 correspondiente á los dias 19, 20 y 21 de Noviembre último, excepcion hecha de la reserva en el tipo, el cual se hace público señalándose \$6,600 para el primer lote; \$7,500 para el segundo y \$8,349 para el lote tercero.

Manila 4 de Diciembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

A las doce del dia 6 del actual, se venderán de nuevo en pública subasta en el Registro de esta Aduana, seis onzas de tabaco de China y un tael próximamente de opio, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y siete céntimos de peso, el tabaco y un peso y diez y siete céntimos el opio, cuyos efectos fueron aprehendidos por el Resguardo de Bahía á bordo del vapor español "Zamboanga."

Manila 1.º de Diciembre de 1875.—Anguita.

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

Pueblos.	INDIGENAS.			
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila ..	1	1	2
Binondo	1	3	4
Quiapo...
S. Miguel.
Suma..	1	2	3	6

Pueblos.	EUROPEOS.			
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma.

Cementerio general de Paco y Diciembre 2 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A instancia de parte interesada y de orden del Sr. Juez del Distrito de Intramuros, se hace saber al público que el Sr. D. José Perez García, liquidador nombrado para la Sociedad de Cucullo y C.^a, está autorizado para usar de la firma de la razon social de Cucullo y C.^a en liquidacion.

Manila 2 de Diciembre de 1875.—Manuel Blanco.

Don Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision de este distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Anastasio Martinez, mestizo sangley, casado, natural del arrabal de Binondo y vecino del de San Miguel, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, barba poca, con varios lunares en el rostro, para que en el término de treinta dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3861 por vagancia, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 27 de Noviembre de 1875.—Luis O. de Taranco.—Por mandado de S. S., Rafael de Coca. 2

D. Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision del Distrito de Quiapo y por sustitucion de este Distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Ponciano Diamante (a) Ciano y Jorge Marcelo, vecinos de Montalban, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten personalmente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 997 que se sigue contra los mismos y otros por robo, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndolo con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Tondo á 24 de Noviembre de 1875.—Luis O. de Taranco.—Por mandado de S. S., Lorenzo Luis Quintana. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de concurso de D. Francisco Vicente, se convoca de nuevo á sus acreedores para el dia 10 del actual y horas de las nueve en punto de su mañana en los Estrados del Juzgado del Distrito de Tondo, apercibidos que de no verificarlo en el dia y hora señalados, se acordará la Junta por los que concurren sea cual fuere el número de ellos.

Quiapo á 1.º de Diciembre de 1875.—Rafael de Coca. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de concurso de acreedores de D. Balbino Mauricio, se sacará de nuevo á pública subasta para los dias 9, 10 y 11 del actual en los Estrados de dicho Juzgado, con la baja de tercera parte de su avalúo, los bienes de dicho concursado consistentes en raices y muebles, advirtiéndolo que en los dos primeros

dias se admitirán proposiciones y mejoras, y en el último de ellos á doce de la mañana, se rematarán en los mejores postores que hubiere.

Los bienes que se sacarán á subasta, son los siguientes:

La finca con accesorias que miran á la calle de Jaboneros, con una habitacion que mira á la calle de Barcelona esquina á la de Jaboneros, con diez accesorias que miran á la calle de Barcelona, tres accesorias en el anterior y dos pequeños entresuelos avaluada en 18,000 pesos, se venderá bajo su tipo de \$8667

La casita de cal y canto que mira á la calle de Barcelona esquina á la de Jaboneros, que renta 120 pesos anuales en buen estado de conservacion avaluada en mil pesos, se venderá bajo el tipo de 667

El camarin de herreria con diez puertas, y cinco habitaciones en el interior en buen estado de conservacion, cuya renta es de 852 anuales avaluada en 8000 pesos, se venderá bajo el tipo de 5384

La casita que mira á la calle de Jaboneros en mediano estado, que renta 84 pesos anuales, avaluada en 600 pesos, se venderá bajo el tipo de 400

El camarin pequeño de herreria que mira á la misma calle de Jaboneros esquina á la de Madrid en estado de conservacion mediano, cuya renta anual es de 144 pesos, avaluado en 1200 pesos, se venderá bajo el tipo de 800

Los dos solares vacios contiguos en la calle de S. Fernando esquina á la de Barcelona, que miden próximamente 634 varas cuadradas, avaluados en 634 pesos, se venderán bajo el tipo de 112 2 13

El aparador ó armario de parra en mediano estado de uso, avaluado en 6 pesos, se venderá bajo el tipo de 2

Los 20 hormas de fierro para azúcar avaluados en 20 pesos, se venderán bajo el tipo de 6 5 7

Las 31 cañas ordinarias de palasan de 3 varas de largo poco mas ó menos, apreciados en dos reales cada una, se venderán bajo el tipo de 2 4 13

Escribania del Juzgado del distrito de Quiapo á 2 de Diciembre de 1875.—Rafael de Coca. 2

Don Miguel Sanz y Urtaun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Tomás de Guzman, indio, casado, natural y vecino de Barasain en Pulacan, la rador, de 25 años de edad; y Dalmacio Clemente, indio, soltero, natural de Pulilan, vecino del referido pueblo de Barasain, de 39 años de edad, jornalero, reos de la causa núm. 3802, por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta dicha provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la expresada causa; y si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Batolor á 23 de Noviembre de 1875.—Miguel Sanz.—Por mandado de S. S., Mariano de Keyser. 2

7.ª SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 3 de Diciembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila.....	Acelajado.	ONO. calmoso.	Bueno.	761.50	27.50
Cavite.....	Nublado.	N. flojo.	id.	769.00	28.00
Restinga....	Despejado	NE. id.	Seco.	753.30	28.50
Corregidor...	id.	N. id.	id.	756.00	27.50
Calamba.....	Nublado.	E. id.	Bueno.	767.40	20.00
Sta. Cruz....	Claro.	Calma.	id.	762.00	25.15
Tayabas....	Nublado.	NO. fresco.	Húmedo	770.00	25.00
Lipa.....	Despejado.	N. fresquito.	Bueno.	766.75	25.75
Batangas....	Nublado.	N. id.	id.	771.00	30.00
Taal.....	Acelajado.	N. flojo.	id.	767.00	31.00
P. Santiago..	id.	E. fresquito.	Seco.	760.00	30.24
Bulacan.....	Despejado.	NO. id.	Bueno.	761.00	29.00
Bacolor.....	Nublado.	N. flojo.	id.	763.00	30.50
Tarlac.....	Despejado.	N. id.	id.	761.00	29.00
Lingayen....	id.	N. fresquito.	id.	754.50	27.00
Bolinao.....	id.	N. id.	Seco	757.50	28.75
Dagupan....	id.	N. flojo.	id.	773.70	29.00
S. Fernando..	id.	N. fresco.	Bueno.	763.00	27.00
Candon.....	id.	Calma.	Seco	777.23	28.23
Vigan.....	Claro.	N. fresco.	Bueno	758.75	24.75
Lioag.....	Acelajado.	N. duro.	Húmedo	771.00	22.00

Manila 3 de Diciembre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.